

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	76001-3103-012-2011-00134-00
Proceso	Ejecutivo a continuación de declarativo
Demandante	Agro Grain S.A
Demandado	Opp Graneles S.A
Providencia	Auto de sustanciación No. 576
Decisión	Requiere partes

Teniendo en cuenta que las órdenes de pago que se deben cancelar a favor de las partes corresponden a altas sumas de dinero, es necesario que las partes indiquen la forma en que estos deben ser cancelados, bien sea por pago mediante el Banco Agrario o en su defecto a través de transferencia.

En el evento de requerir el pago por transferencia, las partes deberán allegar el certificado de la cuenta bancaria de la respectiva entidad, a la mayor brevedad posible, y así el despacho procederá de conformidad.

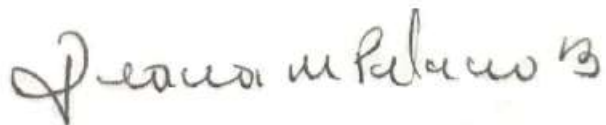
Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirvan indicar la forma en que se debe efectuar el pago de los depósitos judiciales, aportando las certificaciones bancarias respectivas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 11 de diciembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria